

Gaceta

No. 653

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 18 de Junio, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. No. 3176

Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”2

Reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de dos artículos transitorios en el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 62 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 62.- Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.”

2. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que:

“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella.”

3. Los artículos 31 y 42 de la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas”, dicen:

“Artículo 31

Únicamente cuando se agoten las acciones internas para llenar una plaza de puesto no profesional o profesional administrativo, se recurrirá al concurso externo.

En el caso de los concursos internos podrán solicitarse requisitos específicos, siempre que no alteren los requisitos del ma-

nual de puestos. Por ninguna razón se podrá declarar desierto un concurso interno, si al menos dos personas cumplen con los requisitos solicitados en el cartel del concurso. Los interesados podrán apelar los requisitos específicos exigidos en el cartel del concurso ante la Junta de Relaciones Laborales dentro del quinto día después de su publicación”.

“Artículo 42

De todos los carteles de los concursos internos se enviará copia a la AFITEC. El resultado final de los concursos externos e internos deberá comunicarse a los interesados y a la AFITEC. En caso de inconformidad, cualesquiera de los funcionarios interesados o el sindicato podrán solicitar a la Junta de Relaciones Laborales su intervención para que revise las evaluaciones, parámetros utilizados y el resultado final del concurso y emita su recomendación al Director, al Consejo de Departamento, o superior jerárquico según corresponda.”

4. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, dispone:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

5. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...”

6. El artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, dispone:

“Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano

inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”

7. Los artículos 31, 32, 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establecen:

“Artículo 31 Presentación de los recursos de revocatoria y apelación

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados del proceso de selección o recomendación de nombramiento, pueden interponer recurso de revocatoria o apelación. Estos recursos deberán presentarse por escrito y exponer las razones en que se fundamenta el reclamo.

El recurso de revocatoria es renunciable, por tanto la apelación puede ser planteada directamente.

Artículo 32 Recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos

En caso de que se presente el recurso de revocatoria, este debe hacerse ante el Departamento de Recursos Humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación escrita por parte de la dependencia correspondiente.

El Departamento de Recursos Humanos cuenta con un plazo

de diez días hábiles improrrogables para dictaminar al respecto. Para emitir su dictamen el Departamento de Recursos Humanos deberá previamente retroalimentarse con el criterio de la dependencia que resolvió el concurso.

Artículo 33 Recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales

En forma directa o si el recurso de revocatoria es resuelto negativamente, las personas participantes podrán interponer recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la comunicación formal por parte del Departamento de Recursos Humanos. El plazo de la Junta para dictaminar será de quince días hábiles improrrogables.

Artículo 34 Recurso de apelación ante el Rector

En caso de rechazo de la apelación ante la Junta de Relaciones Laborales, las personas participantes podrán apelar ante el Rector, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. Para hacerlo deberá cumplir con los mismos requerimientos establecidos en los Artículos 123 y 126 de la Ley de Administración Pública.

El Rector dispondrá de quince días naturales para resolver la apelación. En caso de rechazar el recurso de apelación, se da por agotada la vía administrativa.”

8. El “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece que les corresponde a los consejos, o al superior de la instancia en su

ausencia, aprobar las técnicas de selección, según el inciso c, del artículo 14.

“Artículo 14 Proceso de selección

La selección del personal incluye las siguientes etapas, de acuerdo con lo que establezca la Comisión de selección de personal:

...

c. Aprobación de los criterios y técnicas de selección por el Consejo de departamento o, en su defecto, por el superior jerárquico, para que puedan ser dados a conocer a los eventuales oferentes.

...”

9. En la Sesión Ordinaria No. 3130, realizada el 07 de agosto de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada una propuesta de reforma del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico, para el dictamen correspondiente.
10. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

...

- En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”

11. En la Sesión Ordinaria No. 3147, artículo 13, realizada el 13 de noviembre de 2019, el Consejo Institucional acordó modificar los artículos 31 y 32 y derogar los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, según se indica a continuación:

“... ”

- a. *Modificar el artículo 31 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 31 Presentación de recursos

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados en alguna de las etapas del proceso del concurso, podrán presentar los recursos ante las instancias, y dentro de los plazos, indicados en el artículo 32.

- b. *Modificar el artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos

En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán plantear los recursos, ante las instancias indicadas, según el siguiente detalle:

- *Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el manual de puestos*

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los requisitos. En caso de rechazo cabe recurso ante la Junta de Relaciones Laborales, dentro del quinto día después de su publicación, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa; siendo renunciabiles cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentarse el recurso de apelación ante el Rector directamente.

Cualquiera de los dos primeros recursos es renunciabiles; por tanto, la apelación ante el Rector puede ser planteada directamente.

El plazo para la resolución del primero o del segundo recurso será de quince días hábiles improrrogables, y de diez días hábiles para el de apelación ante la Rectoría.

- *Sobre la admisibilidad al Concurso y nómina de candidatos*

Cabe recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas, que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante

el Rector quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Recursos Humanos como la Rectoría, deben responder el recurso en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables.

- *Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección*

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que los criterios y las técnicas de selección, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.

El oferente inconforme con los criterios aprobados puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda. Mientras los parámetros de evaluación se

encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

- *Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados*

Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión como el Rector, disponen de diez días hábiles improrrogables para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

- *Sobre la selección del candidato o candidata*

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, el Consejo de Área Académica o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que

realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El Consejo de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada cuenta con quince días hábiles, y el Superior Jerárquico, cuando corresponda, con diez días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector contará con quince días hábiles para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

- c. *Derogar los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*”

12. Ante recurso de revocatoria presentado por la Sra. Kattia Morales Mora, Secretaria General de la AFITEC, contra el precitado acuerdo, el Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3152, artículo 7, realizada el 18 de diciembre de 2019, lo siguiente:

- a. *“Acoger el recurso de revocatoria presentado por la Sra. Kattia Morales Mora, en su condición de Secretaria General de la AFITEC, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 14, dado que en el punto titulado “Sobre la selección del candidato o candidata” se omitió la participación de la Junta de Relaciones Laborales en los términos que indica el artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.*”

- b. *Derogar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 13, del 13 de noviembre de 2019. Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

- c. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico retrotraer el procedimiento de reforma de los artículos 31 y 32 del “Reglamento de concursos internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el propósito de corregir la incongruencia del artículo 32 con lo dispuesto por la Asamblea Institucional Representativa en el artículo 3 de la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018.*

...”

13. La Comisión de Estatuto Orgánico, en atención al inciso c, del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3152, artículo 7, retomó el análisis de la propuesta de reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, y con base en el análisis realizado, propone al pleno de Consejo Institucional un texto mejorado en los artículos mencionados, manteniendo la derogatoria de los artículos 33 y 34, con el fin de que sea consultado a la comunidad institucional, Departamento de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y AFITEC, tomando como base las siguientes consideraciones:

“... ”

1. *La razón que justificó la derogatoria del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3147, artículo 13, realizada el 13 de noviembre de 2019,*

radica exclusivamente en la omisión en el punto titulado “Sobre la selección del candidato o candidata” de lo dispuesto en el artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

...

3. El texto vigente del artículo 32 del “Reglamento de concursos internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, al disponer que “En caso de que se presente el recurso de revocatoria, éste debe hacerse ante el Departamento de Recursos Humanos”, riñe con lo dispuesto en el artículo 3 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, que constituye que el recurso de revocatoria, debe ser resuelto por el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, situación que es necesario corregir en respeto de la jerarquía de la normativa aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2678, Artículo 9, del 02 de setiembre del 2010.

...”

14. En la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 9, realizada el 26 de febrero de 2020, el Consejo Institucional acuerda someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general, al Departamento de Recursos Humanos como ente técnico, a la Oficina de Asesoría Legal y a la AFITEC, la propuesta de reforma de los artículos 32 y 33 [sic], y de derogatoria de los artículos 34 y 35 [sic], del “Reglamento de concursos internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se extrae a continuación:

“...

- a. Modificar el artículo 31 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31 Presentación de recursos

En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados en alguna de las etapas del proceso del concurso, podrán presentar los recursos ante las instancias, y dentro de los plazos, indicados en el artículo 32.

- b. Modificar el artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán plantear los recursos, ante las instancias indicadas y dentro de los plazos, según el siguiente detalle:

- **Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el manual de puestos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los requisitos. En caso de rechazo cabe recurso ante la Junta de Relaciones Laborales, dentro del quinto día después de su

publicación, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa; siendo renunciables cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentarse el recurso de apelación ante el Rector directamente.

Cualquiera de los dos primeros recursos es renunciable; por tanto, la apelación ante el Rector puede ser planteada directamente.

El plazo para la resolución del primero o del segundo recurso será de quince días hábiles improrrogables, y de diez días hábiles para el de apelación ante la Rectoría.

- **Sobre la admisibilidad al Concurso y nómina de candidatos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Departamento de Recursos Humanos, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas, que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Recursos Humanos como la Rectoría, deben responder el recurso en

un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables.

- **Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que los criterios y las técnicas de selección, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.

El oferente inconforme con los criterios aprobados, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos

para recurrir o para resolver se suspenden.

- **Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados**

Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión como el Rector, disponen de diez días hábiles improrrogables para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, los plazos para recurrir o para resolver se suspenden.

- **Sobre la selección del candidato o candidata**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de

Departamento, el Consejo de Área Académica o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El Consejo de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada cuenta con quince días hábiles, y el Superior Jerárquico, cuando corresponda, con diez días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector contará con quince días hábiles para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise el resultado del concurso y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

- c. *Derogar los artículos 33 y 34 del "Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica."*

TRANSITORIO 1

Durante un semestre, las direcciones y coordinaciones recibirán del Departamento de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Legal, una capacitación para conocer los procedimientos y fundamentos para atender un recurso.

Durante este período, tanto el Departamento de Recursos Humanos, como la Oficina de Asesoría Legal estarán apoyando todos los Departamentos y Escuelas que tengan que atender recursos.

...”

15. Dentro del plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 9, se recibieron observaciones del Departamento de Gestión del Talento Humano (en ese momento denominado Departamento de Recursos Humanos) y de la Oficina de Asesoría Legal, en forma conjunta, en el oficio RH-204-2020, de la AFITEC en el oficio AFITEC-057-2020, del Consejo de la Escuela de Administración de Empresas en el oficio AE-112-2020, de la MAE. Maritza Agüero González, funcionaria de la Secretaría del Consejo Institucional, y de los profesores FIS. Álvaro Amador Jara, FIS. Gerardo Lacy Mora y FIS. Juan Carlos Lobo Zamora, profesores de la Escuela de Física.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico brindó audiencia, en la reunión No. 312-2020, artículo 6, realizada el martes 14 de abril de 2020, a la T.A.E. Kattia Morales Mora, al Sr. Pablo Andrés Campos Jiménez y a la Sra. Kendy Chacón Víquez, en su condición de representantes de la AFITEC, para realizar un conversatorio sobre el contenido del oficio AFITEC-057-2020. En esta oportunidad la T.A.E. Kattia Mora Morales se comprometió a enviar un documento adicional en el que precisara la postura de la AFITEC sobre la propuesta de “Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, lo

que concretó con el oficio AFITEC-064-2020 del 16 de abril de 2020.

17. En la reunión No. 313-2020, artículo 4, realizada el martes 28 de abril de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico brindó audiencia a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano (en ese momento denominado Departamento de Recursos Humanos), y al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, para realizar un conversatorio sobre el contenido del oficio RH-204-2020, que ambos firmaron conjuntamente y en el que expresan criterios técnicos sobre la propuesta de “Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. En esa reunión la Dra. Rodríguez Mora ofreció enviar un documento adicional para puntualizar la postura técnica del Departamento, lo que se concreta con el oficio R-335-2020 del 25 de mayo de 2020.
18. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 315-2020 y 316-2020, realizadas el 19 de mayo y el 09 de junio de 2020, respectivamente, las observaciones recibidas como respuesta al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 9, y los oficios AFITEC-064-2020 y RH-335-2020 arribando a las siguientes conclusiones:
 - a. *No acoger el criterio expresado por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio RH-204-2020, sobre una presunta antinomia entre el texto propuesto para el artículo 31 y la “Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, en razón de que los recursos que se plantean en cada una de las etapas del proceso obedece a la obligación de respetar el contenido de los artículos 31 y 42 de la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas” que, de acuerdo con lo dispuesto en el*

artículo 62 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, es ley entre partes.

- b. No acoger la recomendación del oficio RH-204-2020 en el sentido de:

“...valorar la aprobación de la norma en los términos propuestos, tomando en cuenta los principios elementales de economía procesal, eficacia, eficiencia y celeridad en la función pública, pues hacer posible recurrir cada acto dentro de un Concurso de Antecedentes, no sólo conllevaría a un desgaste absoluto de las instancias administrativas involucradas, sino también, volvería los concursos en procesos sempiternos”

Dado que la incorporación de recursos en cada una de las etapas, no solo responde manera correcta y oportuna a las disposiciones de los artículos 31 y 42 de la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas”, sino que se generó en atención a la recomendación del Departamento de Recursos Humanos (hoy Departamento de Gestión de Talento Humano) planteada en el oficio RH-917-2019 del 25 de setiembre de 2019.

- c. No acoger la supuesta antinomia expuesta en el oficio por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio RH-204-2020, en el texto que dice:

“Se considera que existe una antinomia normativa entre lo establecido en el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 31 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Específicamente al

indicarse en la Norma Reglamentaria que los Recursos de Apelación se presentan ante el superior jerárquico de quien dictó el acto respuesta al Recurso de Revocatoria y, por ende, la Junta de Relaciones Laborales no guarda relación jerárquica con el ente u órgano que dictó el acto, el cual fue objeto de conocimiento en el Recurso de Revocatoria. Nótese por ejemplo, que el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de forma contundente dice que el Recurso de Apelación lo conoce el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido para la revisión respectiva”

Por cuanto, el acatamiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 42 de “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas” es de carácter vinculante para todas las instancias del Instituto, incluido el Consejo Institucional, y porque la propuesta sometida a consulta de la comunidad institucional se apega estrictamente a lo dispuesto en la Convención Colectiva sin ir más allá de lo que textualmente dispone.

- d. Separarse de lo indicado por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio RH-204-2020, en el párrafo que plantea que:

“Además, el artículo 31 convencional señala que quien ostenta la legitimación activa para apelar sobre los requisitos específicos exigidos en el cartel del concurso ante la Junta de Relaciones Laborales, son los interesados, es decir, las personas participantes que cuentan con un interés legítimo, siendo así entonces,

que AFITEC carece de legitimidad para poder accionar, sino cuenta con poder expreso otorgado por el candidato para poder recurrir en el concurso de maras”

Por cuanto, el artículo 42 de la de “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas” textualmente señala, en su segunda oración, que “En caso de inconformidad, cualesquiera de los funcionarios interesados o el **sindicato** podrán solicitar a la Junta de Relaciones Laborales su intervención para que revise las evaluaciones, parámetros utilizados y el resultado final del concurso y emita su recomendación al Director, al Consejo de Departamento, o superior jerárquico según corresponda” (destacado no es del original), razón por la que la participación directa de AFITEC en algunas de las etapas del proceso como sujeto con capacidad de presentar recurso por su propia acción deviene de obligación contraída por el Instituto al firmar la “Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas”.

- e. Sobre la afirmación del oficio RH-204-2020, en el sentido de que:

“..., se manifiesta desacuerdo con que la Junta de Relaciones Laborales o el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, tengan injerencia en cuanto a la revisión de las técnicas de selección que han sido definidas por los Psicólogos Laborales del Programa de Reclutamiento y Selección y por la Comisión de Selección”

Se debe concluir que **no** es posible acoger ese planteamiento, por las razones indicadas en el acuerdo del Consejo Institucional de Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 7, del 18 de diciembre de 2019, a saber: “No se acogió la recomendación del Departamento de Recursos Humanos de que las técnicas de selección no tengan recurso ante el Consejo de Escuela, de Área o de Unidad Desconcentrada, o ante el superior en caso de que no exista Consejo, por algún tipo de menosprecio a los criterios técnicos como afirma la recurrente, sino porque el reglamento establece que corresponde a los consejos, o al superior en su ausencia, aprobar tales técnicas, según el punto c del artículo 14 del “Reglamento de concursos internos y externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

- f. Sobre la afirmación del oficio RH-204-2020, que expresa que:

“Se hace necesario advertir que conforme a los artículos antes citados, no existe norma habilitante que posibilite a la Junta de Relaciones Laborales a entrar a conocer sobre las técnicas de selección, lo cual podría eventualmente ir en contra del principio de legalidad o una posible invasión de competencias”

Se indica que en la propuesta sometida a consulta de la comunidad no se contempla recurso alguno ante la Junta de Relaciones Laborales en materia de técnicas de selección.

- g. No acoger la afirmación de la Oficina de Asesoría Legal, planteada en el oficio RH-204-2020, donde indica que:

*“Es importante llamar la atención respecto a la antinomia existente entre el Artículo en cuestión, el Artículo 42 convencional y el Artículo 3 de la Norma Reglamentaria a los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico. ¿Por qué? Porque el artículo 3 de la Norma Reglamentaria indica que la revocatoria la conoce el Órgano que dictó el acto, en caso de mantener su criterio, éste eleva la apelación ante **su superior jerárquico**, quien es el encargado de revisar lo actuado” (resaltado es del original)*

Se considera que no existe tal antinomia porque, como ha quedado indicado supra, existe la obligación de todas las instancias del Instituto de respetar lo dispuesto en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

- h. Sobre las afirmaciones del oficio RH-204-2020 que establecen lo siguiente:*

“Por otra parte, el artículo cuestionado y el Artículo 42 convencional facultan a la Junta de Relaciones Laborales a conocer sobre las evaluaciones y parámetros utilizados por el ente u Órgano competente. ¿Esto se debe considerar como un medio de impugnación? Y de ser así ¿qué tipo de recurso es?, ¿dónde se encuentra su sustento jurídico?, y finalmente, ¿se está creando una tercera instancia recursiva en contraposición al artículo 3 de la Norma Reglamentaria?”

Se reitera la obligación de todas las instancias del Instituto, incluido el Consejo Institucional, de respe-

tar las disposiciones de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Por otra parte, se hace notar a la Oficina de Asesoría Legal que la existencia de tres instancias, y no exclusivamente de dos como establece la Ley General de Administración Pública, ha sido establecida en algunos reglamentos institucionales en consideración de la capacidad de emitir normativa interna en el marco de la autonomía universitaria que caracteriza al Instituto. Tómese como ejemplo, el artículo 72 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, de vieja data, que establece tres instancias.

- i. Sobre el resto de las observaciones del oficio RH-204-2020 lo que cabe manifestar es que la propuesta sometida a consulta de la comunidad institucional respeta, en todos sus extremos, lo dispuesto en los artículos 31 y 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, respondiendo de manera correcta a la obligación que cabe al Consejo Institucional de acatar las disposiciones de ese cuerpo normativo, sin pretender ir más allá de lo ahí dispuesto.*
- j. Sobre el punto del oficio RH-204-2020 en que se plantea:*

“Respecto a dicho Transitorio, respetuosamente se hace saber al honorable Consejo Institucional, que se debe valorar la viabilidad y el impacto de lo recomendado, en cuanto a lo que esto implicaría en recursos, talento humano, tiempo laboral, cumplimiento de plazos, entre otros, que aunado con la carga laboral propia de estas dependencias, se haría prácticamente inmanejable y poco

real en el tiempo. Lo anterior, debido a que por ejemplo, el Departamento de Recursos Humanos, en este momento, en forma simultánea, se encuentra resolviendo un total de 100 concursos de antecedentes, lo que permite dimensionar la carga y compromiso laboral que se le está pretendiendo atribuir a dichos Departamentos”

La Comisión considera que la pretensión del transitorio 1 puede ser alcanzada por el Departamento de Recursos Humanos con los recursos que actualmente dispone, por que no se pretende cursos semestrales para cada persona que deba ser capacitada, sino que se ofrezca ese tipo de capacitación en el periodo comprendido en los seis meses siguientes a la firmeza del acuerdo, con cursos o actividades de la duración que el Departamento de Talento Humano o la Oficina de Asesoría Legal estimen conveniente. No obstante, se mejoró la redacción del texto del transitorio con la finalidad de aclarar que no se trata de que las personas que ejerzan una dirección o una coordinación deben tomar un curso de un semestre de duración, sino que es durante el lapso de seis meses que se deben organizar actividades de capacitación, cuya duración será determinada por las instancias organizadoras.

- k. Sobre el punto del oficio RH-204-2020 que establece:*

“Finalmente, se considera pertinente señalar que la propuesta planteada por la Comisión de Estatuto Orgánico, no se encuentra alineada con el Modelo de Gestión del Talento Humano que actualmente desarrolla el Departamento

de Recursos Humanos, específicamente en el Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, cuyos productos según propuesta realizada se implementarán a partir del 01 de julio de 2020”

No existe ninguna contradicción u omisión en el trámite que desarrolla el Consejo Institucional para ajustar lo dispuesto en el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” a las disposiciones superiores aprobadas por la AIR, por ser la normativa que actualmente está vigente.

- l. En cuanto a lo solicitado por la AFITEC en el oficio AFITEC-064-2020, cuya pretensión central es que se le brinden mayores potestades de participación a la Junta de Relaciones Laborales en los procesos regulados por el “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se debe resolver que no es procedente desde la perspectiva legal porque, en resguardo del principio de legalidad, no existe norma habilitante para que el Consejo Institucional dote a ese órgano colegiado de más funciones o atribuciones que las que le otorga la normativa donde se regula su creación y competencias, a saber, Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.*

- m. Sobre el planteamiento del Consejo de la Escuela de Administración de Empresas, según acuerdo de la Sesión por Consulta Formal No. 07-2020, en que solicita:*

“Rechazar de manera categórica la reforma planteada a los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del Reglamento para

concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 9, del 26 de febrero de 2020”

Se debe dictaminar que no es posible para el Consejo Institucional desistir de la reforma cuya propuesta fue sometida a consulta de la comunidad institucional según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 9, por cuanto lo que pretende es resolver la contradicción existente entre una norma superior, aprobada por la AIR y una disposición reglamentaria de menor rango aprobada por el Consejo Institucional, lo que debe hacerse de manera obligatoria.

- n. Las observaciones presentadas por la MAE. Maritza Agüero González y por los profesores FIS. Álvaro Amador Jara, FIS. Gerardo Lacy Mora y FIS. Juan Carlos Lobo Zamora, siendo de forma y tendientes a mejorar la redacción de la propuesta, fueron analizadas y acogidas en los elementos que se consideró pertinentes, lo que permitió enriquecer la claridad del texto.*
- o. En cuanto al desacuerdo con el texto de la etapa “Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección” del artículo 32 que presenta el Departamento de Gestión del Talento Humano en su oficio RH-335-2020, donde señala:*

“...el Departamento de Recursos Humanos está en desacuerdo con que la Junta de Relaciones Laborales o el Consejo de Departamento o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, tengan inje-

rencia en cuanto a la revisión de las técnicas de selección que son definidas por los asesores y asesoras del Programa de Reclutamiento y Selección y la Comisión de Selección, en razón de esto, es esta instancia quien debe responder la solicitud de Recursos de Revocatoria, debido a que las Técnicas de Selección precisamente están sustentadas en criterio experto acerca de la temática...”

Sobre este planteamiento se reitera lo indicado en el punto e, por tratarse en realidad del mismo planteamiento, solo que indicado en un oficio diferente. Por una parte, se indica que en la propuesta sometida a consulta de la comunidad no se contempla recurso alguno ante la Junta de Relaciones Laborales en materia de técnicas de selección. Y por otra, que existe recurso sobre las técnicas de selección porque el reglamento establece que corresponde a los consejos, o al superior en su ausencia, aprobar tales técnicas, según el punto c del artículo 14.

- p. Sobre el análisis que presenta el Departamento de Gestión del Talento Humano en su oficio RH-335-2020, específicamente en la etapa “Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados...” del artículo 32, donde señala:*

“...Por tanto, la evaluación la determina la valoración que tiene en este caso una persona hacia la otra, mientras que la calificación corresponde a la puntuación obtenida por la persona ante una prueba. En razón del análisis realizado en cuanto a si la calificación de la prueba técnica

que fue diseñada por criterio de experto y validada por la Comisión de Selección y en el entendido que es el órgano que emite el acuerdo el que legalmente resuelve, no se considera viable que la Junta de Relaciones Laborales revise nuevamente las calificaciones de las pruebas.

...

Por tanto, se considera que lo que se presenta ante la Junta de Relaciones Labores, corresponde a los parámetros de evaluación definidos en los criterios de selección y no así en la calificación de las pruebas asociadas a las técnicas de selección.”

No se acoge este planteamiento del oficio RH-335-2020, porque fue un tema directamente analizado en el año 2019 y resuelto en forma consensuada con el entonces Departamento de Recursos Humanos (hoy Departamento de Gestión del Talento Humano). En efecto, se realizó una reunión entre integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico y el Departamento de Talento Humano (en ese momento denominado Departamento de Recursos Humanos), lo que llevó a que en el oficio RH-1060-2019 la Dra. Hannia Rodríguez Mora indicara lo siguiente:

Se estima conveniente indicar que dicho planteamiento fue discutido con los representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico que asistieron a la reunión convocada, sin embargo, se llegó al acuerdo que lo propuesto por RH tiene sustento técnico, sin embargo, ni el

Consejo Institucional ni el Departamento de Recursos Humano (hoy Departamento de Gestión del Talento Humano)s tienen competencia para interpretar dicho Artículo Convencional, por lo que se acepta la propuesta realizada y el Departamento de Recursos Humanos elaborará una propuesta de interpretación del artículo señalado para presentarlo a la Junta de Relaciones Laborales, en los términos antes señalados.”

Y dado que las razones indicadas en el párrafo precedente no han cambiado, lo que corresponde al Consejo Institucional es mantener la misma postura.

q. Por último, acerca de la solicitud que hace el Departamento de Gestión del Talento Humano en su oficio RH-335-2020, sobre el texto del artículo 31:

“...se valore la redacción propuesta para el Artículo en cuestión, ya que tal y como está redactado infiere a que todas las etapas de un Concurso de Antecedentes puedan ser recurridas, cuando en realidad los Recursos de Revocatoria y Apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento y que no es posible recurrir todos los actos, ya que algunas etapas del proceso son de mero trámite, lo cual no ocasiona una afectación directa a un interés particular.

Con fundamento en lo antes expuesto, la propuesta

del Departamento de Recursos Humanos es la siguiente:

*“Artículo 31 Presentación de recursos
En caso de que las personas participantes no estén de acuerdo con los resultados del proceso de Reclutamiento y Selección por sentirse personal y directamente afectados, podrán presentar los recursos conforme a las etapas, las instancias, y los plazos indicados en el artículo 32.”*

...”

Se acoge la justificación y en lo pertinente la recomendación de redacción para el artículo 31 que plantea el Departamento de Recursos Humanos.

19. La Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No. 316-2020, realizada el 09 de junio de 2020, rinde dictamen positivo sobre la propuesta de “Reforma de los artículos 31 y 32 y derogatoria de los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, omitiendo la solicitud de dictamen técnico a la Oficina de Planificación Institucional, por aplicación de la facultad que otorga el artículo 12 del Reglamento de Normalización, en cuanto a reformas parciales no sustanciales; aunado a esto, por haberse consultado y recibido directamente el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, al tratarse en estos artículos temáticas relativas a la fase recursiva dentro del proceso de contratación de personal; de forma que finalmente se recomendó al pleno del Consejo Institucional:

- a. “Aprobar la modificación de los artículos 31 y 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 31 Presentación de recursos

En caso de que las personas aspirantes a participar en un concurso, o, las que, siendo participantes, se sientan personal y directamente afectadas con los resultados del proceso de Reclutamiento y Selección, podrán interponer recursos conforme a las etapas, instancias y plazos indicados en el artículo 32.

Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos

En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán interponer los recursos, ante las instancias indicadas y dentro de los plazos, según el siguiente detalle:

- **Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los criterios y las técnicas de selección; y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles

después de publicados los criterios y las técnicas de selección. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.

El oferente inconforme con los criterios aprobados, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los parámetros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de contratación de personal a que se refieren, quedará suspendido.

- **Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o

ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los requisitos y recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales; ambos dentro de los cinco días hábiles posteriores a su publicación.

En caso de rechazo, podrá interponerse recurso de apelación ante el Rector, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación de resolución del recurso anterior, quien agota la vía administrativa; siendo renunciables cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentar el recurso de apelación ante el Rector directamente.

- **Sobre la admisibilidad al Concurso y nómina de candidatos**

Caben recursos de revocatoria ante el Departamento de Gestión del Talento Humano, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas que cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que la nómina haya sido comunicada a los oferentes. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se

puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la Rectoría, deben resolver el recurso en un plazo máximo de 10 días hábiles improrrogables.

- **Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados**

Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión de Selección de Personal como el Rector, disponen de 10 días hábiles improrrogables para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de contratación de personal relacionado se suspende.

- **Sobre la selección del candidato o candidata**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, el Consejo de Área Académica o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que el resultado del concurso se haya comunicado oficialmente a los elegibles. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.

El Consejo de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada cuenta con 15 días hábiles, y el Superior Jerárquico, cuando corresponda, cuenta con 10 días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector contará con 15 días hábiles para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise el resultado del concurso y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de

Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

- b. Derogar los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
- c. Incorporar un artículo transitorio I al “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos:*

Transitorio I

En el plazo máximo de seis meses a partir de la firmeza de este acuerdo, todas las personas que ejerzan direcciones o coordinaciones recibirán, mediante actividades organizadas por el Departamento de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Legal, una capacitación para conocer los procedimientos y los fundamentos para atender un recurso.

Además, durante ese mismo período, tanto el Departamento de Recursos Humanos como la Oficina de Asesoría Legal apoyarán a los Departamentos y Escuelas que tengan que atender recursos en el marco de lo dispuesto en este reglamento.”

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Estatuto Orgánico, al señalar que la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la

normativa reguladora de la actividad institucional, los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137”, tienen rango superior a las disposiciones del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

2. De acuerdo con lo indicado en el considerando anterior, se concluye que el texto vigente del artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, riñe con las disposiciones de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y del artículo 3 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
3. Según lo establecido en el artículo 3 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, los recursos de revocatoria sobre los acuerdos de los Consejos de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada, o de los Superiores Jerárquicos, cuando no exista Consejo, en la resolución de concursos de antecedentes, deben ser presentados ante el propio Consejo, o el Superior Jerárquico, según corresponda; dado que esta norma establece que:

“El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original”.

4. El análisis del proceso requerido para que se concrete un concurso interno o externo, desde que inicia con la solicitud del concurso, hasta que culmina con la selección y nombramiento de una persona, involucra diferentes etapas secuenciales en las que se adoptan decisiones, que pueden ser objeto de recursos, y que las instancias ante las que se pueden presentar los recursos, en cada una, no son necesariamente las mismas.

5. La resolución de un recurso de revocatoria por parte de los órganos colegiados, requiere de más tiempo que cuando es resuelto por una autoridad individual, dada la necesidad de realizar convocatorias y de establecer espacios para la deliberación de propuestas, que el necesario cuando la resolución corresponde a una sola persona.
6. El plazo para presentar un recurso de revocatoria, está establecido en el artículo 5 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”; a saber, cinco días hábiles.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico, emitió dictamen positivo sobre la reforma de los artículos 31 y 32, derogatoria de los artículos 33 y 34 y creación de un artículo transitorio del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”; por cuanto han sido valoradas las observaciones y recomendaciones recibidas de la Comunidad Institucional en respuesta a la consulta planteada según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 9, así como el contenido del oficio AFITEC-064-2020 y RH-335-2020.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 31 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31 Presentación de recursos

En caso de que las personas aspirantes a participar en un concurso, o, las que, siendo participantes, se sientan personal y directamente afectadas con los resultados del proceso de Reclutamiento y Selección, podrán interponer recursos conforme a las etapas, instancias y plazos indicados en el artículo 32.

- b. Modificar el artículo 32 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32 Recursos que pueden presentarse e instancias competentes para resolverlos

En cada una de las etapas consideradas en el desarrollo de un concurso interno o externo se podrán interponer los recursos, ante las instancias indicadas y dentro de los plazos, según el siguiente detalle:

- **Sobre la aprobación de los criterios y técnicas de selección**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los criterios y las técnicas de selección; y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de publicados los criterios y las técnicas de selección. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación. El plazo para resolver los recursos será de 15 días hábiles tanto para el de revocatoria como para el de apelación.

El oferente inconforme con los criterios aprobados, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise los paráme-

tros establecidos y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

Mientras los parámetros de evaluación se encuentren en revisión por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de contratación de personal al que se vinculan, quedará suspendido.

- **Sobre el establecimiento de los requisitos específicos adicionales a los establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que estableció los requisitos y recurso de apelación ante la Junta de Relaciones Laborales; ambos dentro de los cinco días hábiles posteriores a su publicación.

En caso de rechazo, podrá interponerse recurso de apelación ante el Rector, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación de resolución del recurso anterior, quien agota la vía administrativa; siendo renunciables cualquiera de los dos primeros, por lo que se puede presentar el recurso de apelación ante el Rector directamente.

- **Sobre la admisibilidad al concurso y nómina de candidatos**

Caben recursos de revocatoria ante el Departamento de Gestión del Talento Humano, por ser la dependencia con la potestad para integrar la nómina de personas que

cumplen con los requisitos establecidos en el concurso, y de apelación ante el Rector quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que la nómina haya sido comunicada a los oferentes. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

Tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la Rectoría, deben resolver el recurso en un plazo máximo de 10 días hábiles improrrogables.

- **Sobre la calificación de las pruebas o la evaluación de atestados**

Cabe recurso de revocatoria ante la Comisión de Selección de Personal y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa. Tanto la Comisión de Selección de Personal como el Rector, disponen de 10 días hábiles improrrogables para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciable, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise las evaluaciones asignadas y emita su recomendación al Director, al Coordinador de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, al Consejo de Departamento o al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la

Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Mientras las evaluaciones se encuentren en revisión, por parte de la Junta de Relaciones Laborales, el proceso de contratación de personal relacionado se suspende.

- **Sobre la selección del candidato o candidata**

Cabe recurso de revocatoria ante el Consejo de Departamento, el Consejo de Área Académica o el Consejo de Unidad Desconcentrada o ante la Dirección o la Coordinación, en caso de que no exista Consejo, que realizó la selección de la persona candidata, y de apelación ante el Rector, quien agota la vía administrativa.

El recurso de revocatoria se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que el resultado del concurso se haya comunicado oficialmente a los elegibles. El recurso de apelación se debe presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles después de que haya sido resuelto el recurso de revocatoria.

El Consejo de Departamento, de Área o de Unidad Desconcentrada cuenta con 15 días hábiles, y el Superior Jerárquico, cuando corresponda, cuenta con 10 días hábiles, improrrogables en ambos casos, para resolver el recurso. El Rector contará con 15 días hábiles para resolver.

El recurso de revocatoria es renunciabile, por lo que se puede presentar directamente el recurso de apelación.

El oferente inconforme, o el sindicato, puede acudir simultáneamente ante la Junta de Relaciones Laborales, para que revise el resultado del concurso y emita su recomendación al Director, al Coordinador, al Consejo de Departamento o

al Superior Jerárquico, según corresponda, en los términos del artículo 42 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.

- c. Derogar los artículos 33 y 34 del “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”
- d. Incorporar dos artículos transitorios I y II al “Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos:

Transitorio I

El Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal deberán diseñar, aprobar y publicar los procedimientos y formatos oficiales, conforme la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR, para la atención de los recursos definidos en el Artículo 32 del presente reglamento.

Lo anterior en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la modificación de los Artículos 31 y 32.

Transitorio II

En el plazo máximo de seis meses a partir de la firmeza de este acuerdo, todas las personas que ejerzan direcciones o coordinaciones recibirán, mediante actividades organizadas por el Departamento de Gestión del Talento Humano y la Oficina de Asesoría Legal, una capacitación para conocer los fundamentos y procedimientos para atender un recurso.

Además, durante ese mismo período, tanto el Departamento de Gestión del Talento Humano como la Oficina de Asesoría Legal, apoyarán a los Departamentos Académicos, Departamentos de Apoyo

Académico, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas, y a cualquier otra instancia institucional que lo requiera, que tengan que atender recursos en el marco de lo dispuesto en este reglamento.

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3176, Artículo 8, del 17 de junio de 2020.